

Proceso: Verbal

Demandante: María Virginia Cadena López, Ana Sofía González Cadena y Luis Manuel González

Demandada: Copropiedad Edificio Alto Mediterráneo P.H. y otro

Radicación: 76001-31-03-019-2021-00099-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00099-00
SANTIAGO DE CALI, 11 DE JUNIO DE 2021**

Al revisar la presente demanda Verbal incoada por MARÍA VIRGINIA CADENA LÓPEZ, ANA SOFÍA GONZÁLEZ CADENA Y LUIS MANUEL GONZÁLEZ en contra de COPROPIEDAD EDIFICIO ALTO MEDITERRÁNEO P.H. y MARIA MERCEDES CAMACHO ARBOLEDA, observa el despacho que no es el competente para conocer del presente asunto, por el factor funcional, toda vez que por la naturaleza del proceso y en razón a que se trata de un conflicto entre copropietarios y la propiedad horizontal y/o órgano de dirección o control, el llamado a dirimir es el Juez Civil Municipal, tal como lo establece el Núm. 4 del Art. 17 del C.G.P. el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.”

Proceso: Verbal

Demandante: María Virginia Cadena López, Ana Sofía González Cadena y Luis Manuel González

Demandada: Copropiedad Edificio Alto Mediterráneo P.H. y otro

Radicación: 76001-31-03-019-2021-00099-00

Así entonces y teniendo en cuenta lo anterior, su conocimiento está atribuido a los Juzgados Civiles Municipales.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión al Juzgado Civiles Municipales de Cali - Reparto, a fin de que proceda a darle curso al presente proceso dada su competencia.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUNIO 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso: Verbal

Demandante: María Virginia Cadena López, Ana Sofía González Cadena y Luis Manuel González

Demandada: Copropiedad Edificio Alto Mediterráneo P.H. y otro

Radicación: 76001-31-03-019-2021-00099-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d63ab38c0bcbc9738b9eb6278b8f7fe45c60f0a149c2e17ce68244372fb4c2d4

Documento generado en 11/06/2021 08:54:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>